

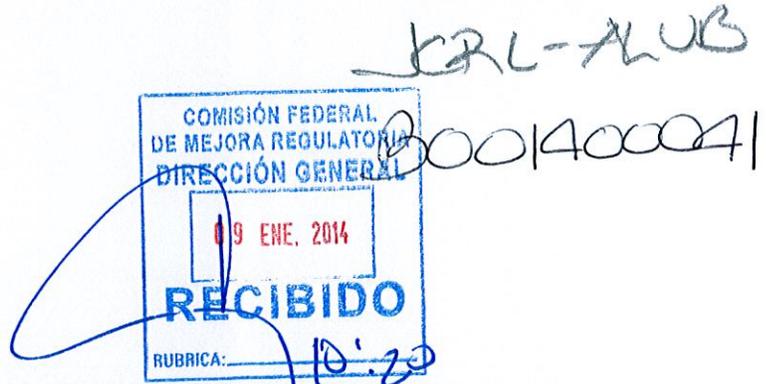
Asociación Mexicana de Corredores Interbancarios, A.C.

México, D.F. a ocho de enero de 2014

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 3025 PISO 8
COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO
MÉXICO, D.F.

At.n: Lic. Alfonso Carballo Pérez
Director General

Estimado Lic. Carballo:



A nombre de todos los miembros de la Asociación Mexicana de Corredores Interbancarios, A.C., misma que presido, nos dirigimos a usted en relación con el proyecto de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores" (Circular de Brokers) publicadas el día 18 de diciembre de 2013, en la página de internet de esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sobre el particular, cada uno de los miembros de esta asociación ha revisado el proyecto referido, y, en términos generales estamos de acuerdo con las modificaciones publicadas. Asimismo, nos permitimos hacer de su conocimiento los comentarios y preocupaciones que las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (brokers) han considerado pertinentes, respecto de los temas que a continuación se ponen a su consideración:

DISPOSICIÓN QUINTA

El inciso h) de la disposición Quinta establece que las personas que deseen constituir un broker, deberán acompañar a su solicitud el plan general de funcionamiento que deberá contener, entre otros, "los procedimientos para la asignación de órdenes y, en su caso, el algoritmo para su ejecución, así como para la difusión de información de mercado".

Se sugiere eliminar la referencia a los procedimientos para asignar órdenes o a algoritmos para su ejecución, ya que los brokers únicamente facilitan la celebración de operaciones, no contando con facultades autorregulatorias inherentes a la ejecución de las mismas.

DISPOSICIÓN DÉCIMA

La disposición Décima establece que corresponden al consejo de administración de los brokers, i) expedir el reglamento interior y ii) establecer los comités que estime necesarios.

En congruencia con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sugiere que se incluya la previsión correspondiente a que estas dos facultades, son adicionales a las establecidas en la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DÉCIMA TERCERA

En la fracción I del primer párrafo de la disposición Décima Tercera se establece que tratándose de la divulgación de posturas en operaciones con valores a través de subastas, los brokers podrán abstenerse

de registrarlas y divulgarlas siempre y cuando así lo determine su reglamento interior. Al respecto se solicita se aclare a qué tipo de operaciones está enfocada esta excepción.

Asimismo, la parte final de esa fracción establece que los brokers deberán contar con "al menos" sistemas para la negociación de los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no u otros activos financieros, por lo que se sugiere que se prevea la posibilidad de que un broker tenga sistemas únicamente para los productos que desee facilitar y no que tenga el requerimiento mínimo de contar con sistemas para facilitar valores, derivados u otros activos financieros, si no va a facilitar todos éstos.

En el inciso b) de la fracción I establece que los sistemas del broker deberán permitir que al inicio de cada sesión se difundan el precio o valor de referencia del día hábil anterior de cada valor, operación derivada u otros activos financieros, así como, en su caso, el importe operado.

Consideramos que no es claro cuándo deberá divulgarse el importe operado al inicio de cada sesión y ello no es habitual de acuerdo a las prácticas de mercado, por lo que se sugiere eliminar la obligación para divulgar el importe operado.

En la fracción VII de la disposición Décima Tercera, se establece que el broker deberá suspender la prestación de los servicios a sus clientes, una vez que la cámara de compensación le informe que dichas entidades alcanzaron los límites de exposición al riesgo o cuando existan incumplimientos de pago de los requerimientos que formule la propia cámara.

Con el objetivo de homologar esta previsión al resto de las disposiciones, deberá considerarse también a alguna institución del exterior que actúe como contraparte central reconocida por el Banco de México.

OBSERVACIONES DE FORMA

Existen algunos errores de dedo que es recomendable corregir.

Conscientes de la importancia del proyecto de referencia, manifestamos nuestra disposición para aportar elementos que se requieran, relacionados con los comentarios antes mencionados y, en su caso, reunirnos con la autoridad respectiva a efecto de que se instrumenten de la mejor manera a beneficio de todos los interesados.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludos.

Atentamente.



Jacques Levy
Representante Legal

Asociación Mexicana de Corredores Interbancarios, A.C.